

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0288 RADICADO Nº 2020-00152-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de la sociedad OBRAS CIVILES ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento incoada por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra de la sociedad OBRAS CIVILES ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S., por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le deberá indicar que cuenta con el término de *veinte -20- días*, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

#### **RADICADO Nº 2020-00152-00**

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, con tarjeta profesional N°51.340 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

### **Firmado Por:**

# LEONARDO GOMEZ RENDON JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bf66c56a246b2aed64b96a30e666e08b583650eb6453fa3bfd4dab9b7e32e34**Documento generado en 05/11/2020 03:57:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica